



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I

Fundamentos de Derecho

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República prescribe que “[Ecuador] es un territorio de paz”;

Que el artículo 66, numeral 3, letra b) de la Constitución de la República garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]”;

Que el artículo 147, numeral 16 y 17 de la Constitución de la República establece como atribuciones del Presidente de la República: “[...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. [...] La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece: “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: “[l]a Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica que: “[d]urante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución” y podrá aplicar las medidas previstas en el mismo artículo;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala: *“La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”;*

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central: *“[l]a defensa nacional, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere que: *“[e]l Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...].”;*

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *“el ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional tiene *“como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.”;*

Que el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas: *“[p]roteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere que: *“[l]as servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y*



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana [...];

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional será “*extraordinario [...], complementario [...], subordinado [...], regulado [...], condicionado [...], fiscalizado [...]*”;

Que el artículo 32 literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que “*el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento del [...] apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “*es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: “[...] [c]orresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas [...] que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. [...] En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...]



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera que: “[d]urante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[d]eclarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. [...]”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019 determinó que: “[...] la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”;

Que el dictamen 9-24-EE/24 emitido por la Corte Constitucional el 12 de septiembre de 2024 refirió que: “el presidente de la República no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse. Como parte de este control, se busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo. [...] El Presidente de la República podría basarse en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; en material documental, audiovisual o informes periciales; en informes o reportes de los organismos internacionales especializados; en reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. [...]”;

Que en el dictamen 7-24-EE/24 de 1 de agosto de 2024, la Corte Constitucional señaló: “[p]ara recurrir al régimen excepcional, es necesario que la situación desborde los mecanismos institucionales ordinarios de respuesta. [...] La proliferación de grupos criminales que atentan contra la seguridad ciudadana y la adaptación de nuevas y refinadas estrategias criminales han



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

desbordado la capacidad de la fuerza pública en el control de las actividades criminales y han afectado la efectividad de los mecanismos ordinarios disponibles para la consecución de sus fines.”;

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional, refirió que: “[d]e conformidad con el numeral 4 del artículo 120 de la LOGJCC, de ser el caso que el decreto ejecutivo afecte derechos, este debe referirse a aquellos que sean susceptibles de limitación; lo cual, se debe realizar a la luz del artículo 165 de la Constitución.”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 8-24-EE/24 de 22 de agosto de 2024 señaló que: “*las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción deben cumplir, al menos, con lo siguiente: (i) que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, (ii) que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.*”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023 determinó que: “*la restricción a la libertad de tránsito persigue un fin legítimo por cuanto busca precautelar la paz, el orden público, la seguridad integral y la integridad personal. La medida es necesaria ya que es la menos lesiva para alcanzar el fin perseguido. La medida en cuestión es idónea ya que contribuye a reducir el movimiento y las actividades a altas horas de la noche y la madrugada; ‘momento en el que suelen encontrarse más activos los delincuentes’. La medida es proporcional, debido a que el horario de restricción no impide el desarrollo normal de la vida de los ciudadanos, así como el ejercicio de sus derechos constitucionales.*”;

Que el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025 señaló que: “*el objetivo de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito radica en facilitar la acción de la fuerza pública en contra de los grupos del crimen organizado y, por tanto, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. [...] La suspensión del derecho a la libertad de tránsito, por las noches, es conducente tanto para facilitar las acciones de la fuerza pública como para precautelar la seguridad y los derechos constitucionales de la población en un contexto excepcional. En efecto, sin la circulación de la población por la noche, los miembros de la fuerza pública pueden desarrollar sus competencias de control en seguridad integral. Además, pueden llevar a cabo sus operaciones con más rapidez y sin poner en riesgo a la población que, en otras circunstancias, podría quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones de similar naturaleza.*”;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con dictamen 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional declaró la “[...] *constitucionalidad del estado de excepción declarado en el decreto ejecutivo 277 de 31 de diciembre de 2025 por la causal de grave conmoción interna, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, con el límite temporal de 60 días previsto en dicho decreto.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 28 de febrero de 2026, el Presidente de la República renovó por treinta días la declaratoria del estado de excepción del Decreto Ejecutivo No. 277 de 31 de diciembre de 2025, por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar;

II

Fundamentos de hecho

Que conforme consta en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-003 de 5 de marzo de 2026, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia, se ha determinado que los delitos de mayor gravedad, como homicidios múltiples y ataques armados, se concentran principalmente en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 horas, lo que configura un periodo crítico para la operatividad de las estructuras criminales; en tal virtud, resulta fundamental establecer una restricción focalizada a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que los informes No. PN-SCG-CEO-2026-079-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT emitidos por el Ministerio del Interior afirman que la escalada de violencia justifica la necesidad en el marco del estado de excepción por grave conmoción interna el suspender el derecho a la libertad de tránsito de manera focalizada y que es necesaria porque la mayoría de los actos delictivos y violentos se concentran específicamente en la franja horaria de 23h00 a las 05h00 horas.

Que el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF de 05 de marzo de 2026 y el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF de 06 de marzo de 2026 elaborados por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, se sustentan “[...] *en los principios de legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, temporalidad, territorialidad, motivación y control, y tiene como finalidad:* • *Reducir la exposición de la población civil en horarios de mayor incidencia delictiva;* • *Mitigar el riesgo de daños colaterales en escenarios operacionales de alta*



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

peligrosidad; • Optimizar el control territorial del Estado; y, • Fortalecer la eficacia de las operaciones conjuntas del Bloque de Seguridad en la contención y desarticulación de las estructuras criminales.”;

Que el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Estado de Excepción” elaborado el 03 de marzo de 2026 por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911 destaca que “[...] *las emergencias en la jurisdicción analizada se concentran principalmente en horario nocturno, entre las 19:00 y las 05:00 horas, registrándose una mayor incidencia durante los fines de semana, especialmente los días sábado y domingo.*”;

Que a través del memorando No. PR-DSA-2026-0020-M, la Directora de Síntesis y Alertas de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, adjuntó el “[b]arrido sobre hechos violentos ocurridos en: Guayas, Los Ríos, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas [...] en la franja horaria de 23H00 a 05h00”;

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 1 de febrero de 2026, informó “*Domingo sangriento en Vinces, provincia de Los Ríos: Tres jóvenes asesinados en ataque con fusiles. El hecho ocurrió la madrugada de este domingo 1 de febrero de 2026.*”;¹

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 2 de febrero de 2026, informó “*El domingo se produjeron seis asesinatos en la madrugada, tarde y noche en Guayaquil en las Orquídeas y Sergio Toral*”;²

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 2 de febrero de 2026, informó “*Una cadena de hechos violentos sacude El oro en menos de 24 horas. Las muertes se registraron entre la noche del domingo 1 y la mañana del lunes 2 de febrero de 2026.*”;³

Que el medio de comunicación “Machala Móvil”, el 3 de febrero de 2026, informó “*Ataque armado cerca del hospital Teófilo Dávila deja un fallecido y un herido grave en Machala. Según información policial, cerca de las 23H00 se recibió una alerta sobre dos personas heridas por impactos de arma de fuego.*”;⁴

¹ “Al Día”, “Domingo sangriento en Vinces, provincia de Los Ríos: Tres jóvenes asesinados en ataque con fusiles”, 01 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/2ailg>

² Teleamazonas “La madrugada del domingo se registró dos crímenes en Guayaquil: sector de Las Orquídeas y Sergio Toral”, 2 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/z48uh>

³ “Expreso”, “Una cadena de hechos violentos sacude El oro en menos de 24 horas. Las muertes se registraron entre la noche del domingo 1 y la mañana del lunes 2 de febrero de 2026”, 2 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/zicBOyZ>

⁴ “Machala Móvil”, “Ataque armado cerca del hospital Teófilo Dávila deja un fallecido y un herido grave en Machala”, 3 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/DpjNi>



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “RTS Web”, el 3 de febrero de 2026, reportó *“Los Ríos: Dos decapitaciones y triple homicidio marcan un fin de semana violento. Paralelamente, en el cantón Vinces, sujetos armados irrumpieron en una vivienda en la madrugada del domingo y abrieron fuego, causando un triple homicidio donde la víctima principal era una menor de edad.”*;⁵

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 3 de febrero de 2026, informó *“Ataque armado en velorio de Babahoyo en la provincia de Los Ríos deja tres heridos, incluido un menor de edad. El incidente ocurrió aproximadamente a las 00H30.”*;⁶

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 4 de febrero de 2026, informó *“Un agente municipal fue blanco de un ataque en el suroeste de Guayaquil, Guayas. El hecho se dio cuando el agente volvía a su vivienda en horas de la madrugada.”*;⁷

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 6 de febrero de 2026, informó *“Tres hombres y una mujer fueron asesinados en un taxi en Machala, El Oro. El hecho sucedió en horas de la madrugada.”*;⁸

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 9 de febrero de 2026, reportó *“Un hecho violento en un hotel de Quevedo, Los Ríos, deja dos muertos y varios heridos”* indicando que *“[e]l hecho se produjo en la madrugada [...]”*;⁹

Que el medio de comunicación “RTS Web”, el 11 de febrero de 2026, informó: *“Al menos cinco personas, entre ellas dos menores de edad y una mujer, fueron asesinadas entre la noche del lunes 9 y la madrugada del martes 10 de febrero en los cantones Santa Rosa y Huaquillas, provincia de El Oro.”*;¹⁰

⁵ RTS Web”, *“Los Ríos: Dos decapitaciones y triple homicidio marcan un fin de semana violento”*, 3 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/IpeVUq>

⁶ “Al día”, *“Ataque armado en velorio de Babahoyo en la provincia de Los Ríos deja tres heridos, incluido un menor de edad”*, 3 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/qHOJjQ>

⁷ “TC Televisión”, *“Un agente municipal fue blanco de un ataque en el suroeste de Guayaquil, Guayas. El hecho se dio cuando el agente volvía a su vivienda en horas de la madrugada”*, 04 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/fmfuy>

⁸ “TC Televisión”, *“20 personas fueron asesinadas en Los Ríos en el feriado de Año Nuevo”*, 5 de enero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/5dc7w>

⁹ “Teleamazonas”, *“Un hecho violento en un hotel de Quevedo, Los Ríos, deja dos muertos y varios heridos”*, 9 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/BFH63>

¹⁰ “RTS Web” *“Al menos cinco personas, entre ellas dos menores de edad y una mujer, fueron asesinadas entre la noche del lunes 9 y la madrugada del martes 10 de febrero en los cantones Santa Rosa y Huaquillas, provincia de El Oro”*, 11 de febrero de 2026, recuperado de: <https://goo.su/1N5S7TA>



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 14 de febrero de 2024, informó: *“Macabro hallazgo en Naranjal: encuentran dos sacos de yute con cabezas de ocho hombres”* indicando que “[c]erca de la 01:00, un equipo de patrullaje recibió una alerta.”;¹¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 19 de febrero de 2026, informó *“La violencia persiste en Guayas: dos nuevos ataques armados dejan siete fallecidos y dos heridos de gravedad”* indicando que “[e]l hecho sucedió a la media noche”;¹²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 19 de febrero de 2026, informó *“Seis personas fueron atacadas a tiros cerca de la medianoche en los exteriores de una unidad educativa en Guayaquil. Cuatro murieron. Además, en Durán se registró un triple asesinato.”*¹³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de febrero de 2026, informó *“Los Ríos: 100 días de militarización y la lucha contra los cárteles en el corredor del narco”*, sobre este territorio, en la nota se indica: “[l]os Ríos, con 13 cantones y casi 800 000 habitantes, es un territorio estratégico para cárteles del narcotráfico que usan la provincia como corredor vial que conecta la frontera norte con los puertos del perfil costanero, y ruta obligada de la cocaína que sale hacia México y Estados Unidos.”;¹⁴

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 24 de febrero de 2026, informó *“Fin de semana sangriento en Los Ríos deja 13 muertos y varios heridos.”* destacándose de la nota que la ciudadanía “[...]exig[e] acciones más drásticas frente a la crisis de inseguridad que atraviesa el cantón y la provincia.”;¹⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 24 de febrero de 2026, reportó *“Ataque armado en licorería de Santo Domingo deja un muerto y cuatro heridos”*, el hecho habría ocurrido alrededor de las 22:50 del día previo, destacándose que los “[...]c]omerciantes y moradores

¹¹ “El Universo”, “Macabro hallazgo en Naranjal: encuentran dos sacos de yute con cabezas de ocho hombres”, 14 de febrero de 2024, recuperado de: <https://goo.su/wXzGQI>

¹² “Ecuavisa” “La violencia persiste en Guayas: dos nuevos ataques armados dejan siete fallecidos y dos heridos de gravedad”, 19 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/klaky>

¹³ “Ecuavisa”, “Seis personas fueron atacadas a tiros cerca de la medianoche en los exteriores de una unidad educativa en Guayaquil. Cuatro murieron. Además, en Durán se registró un triple asesinato”, 19 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/fs698>

¹⁴ “Ecuavisa”, “Los Ríos: 100 días de militarización y la lucha contra los cárteles en el corredor del narco”, 23 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/los-rios-militarizacion-100-dias-carteles-narco-20260224-0003.html>

¹⁵ “La Hora”, “Fin de semana sangriento en Los Ríos deja 13 muertos y varios heridos”, 24 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/losrios/fin-de-semana-sangriento-en-los-rios-deja-13-muertos-y-varios-heridos-20260223-0031.html>



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*del sector manifestaron su preocupación ante lo que califican como un incremento de la inseguridad.”;*¹⁶

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 25 de febrero de 2026, informó “*Fuertes explosiones se reportaron esta madrugada en varias viviendas de Machala, El Oro, lo que generó pánico en los habitantes de distintos sectores de la ciudad.*”;¹⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de febrero de 2026, informó “*Policía realiza allanamientos en cinco provincias contra el Grupo de Delincuencia Organizada Los Lobos*” indicándose que “[...] *[l]as intervenciones se realizaron de forma coordinada en las provincias de [...] Santo Domingo de los Tsáchilas, [...] y Los Ríos. [...], los operativos buscan afectar de manera contundente a células de este grupo criminal.*”;¹⁸

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de febrero de 2026, informó “*La disputa entre facciones de Los Lobos elevó la violencia en El Oro*” e indicó que “[...] *[l]a disputa, dentro de la banda Los Lobos convirtió a la provincia de El Oro en un campo de batalla por el control del puerto, la frontera y la minería ilegal.*”;¹⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de febrero de 2026, informó “*200 asesinatos en menos de dos meses en El Oro*” destacando que “[...] *[l]a provincia de El Oro registra 200 asesinatos en menos de dos meses, en medio de una escalada de violencia atribuida a la guerra interna del grupo criminal Los Lobos, que se fracturó en 2024 en dos facciones: Lobos Espejo y Sao Box.*”;²⁰

Que el medio de comunicación “TC Televisión” el 26 de febrero de 2026, informó “*Cuatro personas fueron asesinadas en Durán pasada la 01h00.*”;²¹

¹⁶ “Ecuavisa”, “Ataque armado en licorería de Santo Domingo deja un muerto y cuatro heridos”, 24 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ataque-armado-licoreria-santo-domingo-muerto-20260224-0103.html>

¹⁷ “Teleamazonas”, “Fuertes explosiones se reportaron esta madrugada en varias viviendas de Machala, El Oro, lo que generó pánico en los habitantes de distintos sectores de la ciudad”, 25 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/q03c4>

¹⁸ “Ecuavisa”, “Policía realiza allanamientos en cinco provincias contra el Grupo de Delincuencia Organizada Los Lobos”, 25 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-allanamientos-cinco-provincias-grupo-delincuencia-organizada-los-lobos-20260225-0017.html>

¹⁹ “Ecuavisa”, “La disputa entre facciones de Los Lobos elevó la violencia en El Oro”, 25 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/guerra-interna-lobos-elevo-violencia-el-oro-20260226-0005.html>

²⁰ “Ecuavisa”, “200 asesinatos en menos de dos meses en El Oro”, 26 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/200-asesinatos-el-oro-machala-20260226-0068.html>

²¹ “TC Televisión”, “Cuatro personas fueron asesinadas en Durán pasada la 01h00”, 26 de febrero de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/xetas9>



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de febrero de 2026, informó: “Operativo Apolo 8 en Guayaquil y Durán deja más de 40 detenidos y arsenal incautado resaltándose que “[...]m]ás de 40 personas fueron detenidas—entre ellas dos adolescentes implicados en casos de sicariato y extorsión— durante el operativo Apolo 8, ejecutado la madrugada de este jueves 26 de febrero en sectores del norte y sur de Guayaquil, así como en Durán.”;²²

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 25 de febrero de 2026, informó: “Operativos simultáneos en Cotopaxi y otras 4 provincias permiten golpear a estructura delictiva vinculada a eventos violentos en el país.” resaltando de la nota que “[...]c]omo resultado de la estrategia Operacional 3D, la Policía llevó a cabo la madrugada de este miércoles 25 de febrero, la operación denominada Gran Fénix 06. En ese marco, se hicieron 19 allanamientos en [...]Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, logrando la afectación a una célula del Grupo de Delincuencia Organizada (GDO) ‘Los Lobos’.[...]”;²³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 27 de febrero de 2026, informó: “Dos nuevos ataques con explosivos sacudieron Machala” destacando que “[...]e]n febrero ya se registran al menos 20 ataques con explosivos en El Oro.”;²⁴

Que el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 sintetiza las emergencias relevantes en las provincias con estado de excepción. Para su conocimiento:

No	Provincia	Cantón	Fecha	Hora	Ficha	Incidente	Resumen
1	Los Ríos	Babahoyo	2026-02-02	00:46:04	64231	3 personas heridas por arma de fuego	Se reporta una balacera ocurrida en un velorio, presuntamente con varios ciudadanos heridos. Personal de la Policía Nacional informa que se trasladó hasta el Hospital Martín Icaza, donde se constató el ingreso de tres personas heridas por impacto de proyectil de arma de fuego, quienes habrían arribado por medios propios a la casa de salud mencionada.
2	Los Ríos	Babahoyo	2026-02-05	04:25:39	71769	Constatar persona sin vida	Alertante indica que aparentemente asesinaron a una persona. Las personas que realizaron los disparos se movilizaban en una camioneta color blanca. Unidades en el sitio informan que, al verificar el lugar, se constató

²² “Ecuavisa”, “Operativo Apolo 8 en Guayaquil y Durán deja más de 40 detenidos y arsenal incautado”, 26 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/operativo-apollo-8-extorsionadores-sicario-guayaquil-duran-20260226-0019.html>

²³ “La Gaceta”, “Operativos simultáneos en Cotopaxi y otras 4 provincias permiten golpear a estructura delictiva vinculada a eventos violentos en el país”, 25 de febrero de 2026, recuperado de: <https://lagaceta.com.ec/operativos-simultaneos-en-cotopaxi-y-otras-4-provincias-permiten-golpear-a-estructura-delictiva-vinculada-a-eventos-violentos-en-el-pais/>

²⁴ “Ecuavisa”, “Dos nuevos ataques con explosivos sacudieron Machala”, 27 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-ataques-explosivos-machala-saobox-los-lobos-20260227-0010.html>



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

							que en el interior de un domicilio tipo villa, específicamente dentro de una habitación, se encontraron dos ciudadanos fallecidos de sexo masculino, uno de ellos decapitado.
3	Los Ríos	Vinces	2026-02-07	23:39:27	94700	Asesinato	Reportan disparos en el lugar, aparentemente una persona herida. Familiares del hoy occiso indicaron que el sábado 7 de febrero recibieron una llamada informando que su hijo había sido víctima de un atentado dentro de un billar. Al llegar al sitio lo encontraron tendido en el suelo. Intentaron trasladarlo al hospital de Vinces, pero durante el trayecto se percataron de que ya no presentaba signos vitales.
4	Los Ríos	Quevedo	2026-02-08	04:59:20	40396	Personas heridas y fallecidas	Reportan riña con personas heridas. Unidades constatan tres personas heridas aparentemente causadas por arma blanca. Al llegar a un hotel se constató la presencia de cuatro personas con heridas y manchas de sangre. Posteriormente médicos confirmaron que dos de las personas fallecieron, uno civil y otro miembro de la Policía Nacional.
5	Los Ríos	Quevedo	2026-02-17	23:37:39	24089	Persona herida	Moradores reportan detonaciones de arma de fuego. Policía constata cuatro personas heridas por impacto de proyectil de arma de fuego, trasladadas al hospital del IESS de Quevedo.
6	Los Ríos	Quevedo	2026-02-28	03:32:09	90895	Persona fallecida	Alertante indica balacera con una persona herida. Posteriormente se verifica en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús el ingreso de un ciudadano de 17 años herido por arma de fuego, quien posteriormente falleció.
8	El Oro	Machala	2026-02-02	23:18:10	85532	Artefacto explosivo	Policía verifica detonación de artefacto explosivo en terreno baldío. Se observa foramen de 30 cm de ancho. No existen rastros de explosivos ni daños a infraestructura.
9	El Oro	Machala	2026-02-02	23:39:55	14989	Personas heridas	Policía verifica dos ciudadanos heridos por impactos de arma de fuego trasladados a casa de salud. Moradores indicaron que los causantes se movilizaban en motocicletas.
10	El Oro	Huaquillas	2026-02-03	23:08:03	64764	Persona fallecida	Policía observa a ciudadano sin signos vitales en la calzada con heridas de bala en la cabeza. Familiares indicaron que tenía 22 años de edad.
11	El Oro	Machala	2026-02-05	00:58:17	91336	Amenaza de bomba	Explosión en exterior de local comercial genera daños materiales. Se observa motocicleta con dos ocupantes presuntamente responsables.
12	El Oro	Machala	2026-02-06	00:24:06	57266	Personas fallecidas	Policía visualiza taxi con impactos de bala. Se constatan dos personas fallecidas y una herida trasladada al IESS Machala.



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

13	El Oro	Machala	2026-02-07	01:27:52	39372	Levantamiento de cadáver	Se reporta hallazgo de funda con sangre. Policía realiza levantamiento de pieza anatómica (cabeza).
14	El Oro	Machala	2026-02-07	23:06:22	63409	Amenaza de bomba	Se verifica explosión que ocasiona daños materiales en viviendas. No existen personas heridas.
15	El Oro	Machala	2026-02-07	23:20:37	23451	Persona armada	Policía visualiza cartuchos percutidos. Hospital reporta ingreso de dos personas heridas por arma de fuego.
16	El Oro	Santa Rosa	2026-02-10	00:01:34	53578	Persona armada	Policía encuentra una persona fallecida y otra herida por impactos de bala.
17	El Oro	Machala	2026-02-12	03:12:06	13867	Amenaza de bomba	Policía verifica detonación de artefacto explosivo con daños menores en la vereda.
18	El Oro	Pasaje	2026-02-13	23:52:12	16425	Persona fallecida y herida	Motocicleta con dos ocupantes realiza disparos. Se registra una persona fallecida y una herida.
19	El Oro	Machala	2026-02-14	00:00:27	13331	Amenaza de bomba	Explosión en vivienda que funciona como tienda provoca daños materiales.
20	El Oro	Machala	2026-02-14	04:19:54	44389	Robo	Explosión genera heridos con traumatismos y heridas por arma de fuego.
21	El Oro	Huaquillas	2026-02-16	03:29:31	97828	Constatar persona sin vida	Policía encuentra persona maniatada sin signos vitales con heridas de bala.
22	El Oro	Pasaje	2026-02-17	05:14:36	95203	Constatar persona sin vida	Policía encuentra funda plástica con pieza anatómica.
23	El Oro	Pasaje	2026-02-18	00:08:46	52319	Amenaza de bomba	En operativo policial se encuentran artefactos explosivos en domicilio.
24	El Oro	Pasaje	2026-02-19	00:21:55	73797	Amenaza de bomba	Se verifica detonación sin personas heridas.
36	Guayas	Salinas	2026-02-01	23:15:29	- 35110	Constatar persona sin vida	Policía encuentra cadáver de joven reportado como desaparecido junto a otra persona fallecida.
37	Guayas	Durán	2026-02-02	03:06:35	29181	Persona herida por arma de fuego	Policía confirma dos cuerpos sin vida dentro de un domicilio.
38	Guayas	Guayaquil	2026-02-06	00:54:26	32073	Violencia intrafamiliar	Presunta agresión física y verbal reportada por conviviente de la víctima.
39	Guayas	Samborondón	2026-02-06	02:59:16	84745	Privación arbitraria de la libertad (secuestro)	Sujetos armados ingresan a domicilio y maniatan a los presentes.
40	Guayas	Guayaquil	2026-02-08	03:19:18	74830	Persona fallecida	Policía encuentra cuerpo con múltiples impactos de bala en la vía pública.
41	Guayas	Guayaquil	2026-02-08	03:37:33	30063	Personas heridas y fallecidas	Ataque armado deja ocho personas heridas y una fallecida.
42	Guayas	Lomas de Sargentillo	2026-02-10	03:22:44	29866	Disparos	Ataque armado deja dos personas fallecidas.
43	Guayas	Playas	2026-02-12	23:49:40	23486	Persona herida	Policía realiza levantamiento de cadáver de persona femenina.
44	Guayas	Naranjal	2026-02-14	01:42:53	52229	Constatar persona sin vida	Alerta por robo de camión termina con hallazgo de persona fallecida.

Cuadro elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911*



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el “Análisis para la justificación de una reforma al Decreto Ejecutivo [...] orientada a incorporar como medida excepcional la limitación del derecho a la libertad de tránsito”, elaborado por la Dirección de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, señala que Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas enfrentan una grave problemática de seguridad asociada a la expansión y confrontación de diversas organizaciones criminales (GDO, GAO y GDC). La disputa entre estos grupos por el control territorial y el dominio de economías ilícitas ha incrementado los niveles de violencia;

Que el Informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT señala que, en la provincia de El Oro, se han registrado diez (10) atentados con explosivos, diecisiete (17) eventos de homicidios intencionales y dos (2) atentados o ataques armados contra servidores públicos. En la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se reporta un (1) atentado con explosivos y dos (2) homicidios intencionales. En la provincia de Los Ríos se registran ocho (8) homicidios intencionales. Por su parte, en la provincia del Guayas se reportan diez (10) homicidios intencionales y tres (3) atentados o ataques armados contra servidores públicos; adicionalmente, solo en la ciudad de Guayaquil se registran seis (6) atentados con explosivos, sesenta y nueve (69) homicidios intencionales y tres (3) atentados o ataques armados contra servidores públicos. Todos los eventos descritos ocurrieron en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 horas;

Que el informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT expone los eventos de atentado con explosivos, homicidios intencionales y ataques armados a servidores públicos de forma desagregada por provincia, presentando en el caso del Guayas, los siguientes hechos relevantes:

Tabla resumen de eventos violentos (enero – febrero 2026)

Fecha	Provincia / Cantón	Hora	Tipo de evento	Víctimas	Descripción breve
10-ENE-2026	Guayas – Pedro Carbo	04H05	Homicidio intencional	2 fallecidos	Sujetos armados ingresaron a un domicilio y dispararon contra las víctimas.
20-ENE-2026	Guayas – Palestina	01H20	Homicidio intencional	1 fallecido	Víctima encontrada con impactos de arma de fuego en el barrio San José.
26-ENE-2026	Guayas – Jujan (Simón Bolívar)	03H31	Homicidio múltiple	4 fallecidos	Personas asesinadas con arma de fuego en el sector El Paraíso.
27-ENE-2026	Guayas – Playas	00H30	Homicidio	1 fallecido	Dos personas fueron baleadas; una falleció posteriormente en hospital.
01-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	00H32	Homicidio	2 fallecidos / 1 herido	Ataque con arma de fuego en el Distrito Sur.
01-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	01H06	Homicidio	1 fallecido	Víctima interceptada por sujetos en motocicleta.
01-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	01H20	Homicidio	1 fallecida	Mujer encontrada sin vida con impactos de bala.



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

02-FEB-2026	Guayas – Durán	03H09	Homicidio	2 fallecidos	Sujetos armados ingresaron a domicilio y dispararon contra las víctimas.
06-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	00H51	Homicidio	1 fallecido	Víctima hallada en vía pública con impactos de arma de fuego.
08-FEB-2026	Guayas – Durán	00H56	Homicidio	1 fallecido	Ataque armado en discoteca.
08-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	02H38	Homicidio	1 fallecido / 1 herido	Sujetos en motocicleta dispararon contra las víctimas.
08-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	03H42	Homicidio	1 fallecido / 1 herido	Ataque armado desde vehículo.
08-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	04H26	Homicidio	1 fallecido / 1 herido	Disparos desde vehículo contra las víctimas.
09-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	01H13	Homicidio	1 fallecido / 1 herido	Ataque armado por sujetos a pie.
10-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	00H25	Homicidio	1 fallecido	Víctima interceptada por motocicleta y baleada.
11-FEB-2026	Guayas – Samborondón	01H29	Homicidio	1 fallecido	Víctima asesinada tras intento de robo de vehículo.
11-FEB-2026	Guayas – Durán	04H24	Homicidio	1 fallecido	Víctima hallada en domicilio con impactos de bala.
15-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	02H47	Homicidio	1 fallecido	Ataque armado por sujetos en motocicletas.
17-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	01H25	Homicidio múltiple	3 fallecidos / 7 heridos	Ataque armado contra grupo de personas reunidas.
17-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	23H32	Homicidio	2 fallecidos	Ataque armado contra personas que jugaban billar.
18-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	23H47	Homicidio múltiple	4 fallecidos / 2 heridos	Ataque armado desde vehículo.
24-FEB-2026	Guayas – Durán	00H15	Homicidio	2 fallecidos	Sujetos con vestimenta similar a la policial ingresaron a domicilio.
25-FEB-2026	Guayas – Durán	01H26	Homicidio múltiple	4 fallecidos	Ataque armado desde vehículo.
26-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	00H15	Homicidio	2 fallecidos	Ataque armado contra ocupantes de vehículo.
28-FEB-2026	Guayas – Guayaquil	03H18	Homicidio	2 fallecidos	Sujetos con prendas similares a uniformes policiales dispararon contra víctimas.

Tabla – ataques a servidores públicos

Fecha	Lugar	Hora	Tipo de evento	Afectación
11-ENE-2026	Guayaquil	01H10	Ataque armado	Policía herido y daños a vehículo policial durante persecución.
16-ENE-2026	Guayaquil	03H24	Incidente con servidores policiales	Investigación por presunto delito flagrante durante procedimiento en aeropuerto.
20-ENE-2026	Guayaquil	23H07	Ataque armado	Servidor policial fallecido y una mujer herida tras disparos desde vehículo.

Que el informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT presenta el reporte de los eventos delictivos en las subzonas a cargo de la Policía Nacional, en el horario de 23h00 a 05h00 conforme el siguiente cuadro:



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tabla – Reporte de eventos delictivos

SUBZONA	Rango hora	CANTIDAD	TOTAL
El Oro	0:00:00 - 0:59:00	11	33
El Oro	1:00:00 - 1:59:00	8	
El Oro	2:00:00 - 2:59:00	2	
El Oro	23:00:00 - 23:59:00	7	
El Oro	3:00:00 - 3:59:00	2	
El Oro	4:00:00 - 4:59:00	3	
Los Ríos	0:00:00 - 0:59:00	5	30
Los Ríos	1:00:00 - 1:59:00	5	
Los Ríos	2:00:00 - 2:59:00	3	
Los Ríos	23:00:00 - 23:59:00	6	
Los Ríos	3:00:00 - 3:59:00	6	
Los Ríos	4:00:00 - 4:59:00	5	
Guayas	0:00:00 - 0:59:00	4	15
Guayas	1:00:00 - 1:59:00	1	
Guayas	2:00:00 - 2:59:00	1	
Guayas	23:00:00 - 23:59:00	2	
Guayas	3:00:00 - 3:59:00	3	
Guayas	4:00:00 - 4:59:00	4	
Santo Domingo de los Tsáchilas	2:00:00 - 2:59:00	1	2
Santo Domingo de los Tsáchilas	23:00:00 - 23:59:00	1	

Que conforme consta en el análisis estadístico de los meses de enero y febrero de 2026 contenido en el Informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT se evidencia que las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas concentran el setenta por ciento (70 %) de los hechos de violencia y el cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve por ciento (49,59 %) de la delincuencia a nivel nacional;

Que del Informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT se desprende que, hasta el 28 de febrero de 2026 y en comparación con el mismo periodo del año anterior, los homicidios intencionales registrados en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 horas han incrementado en un 25%. Este aumento presenta variaciones particularmente significativas en las provincias de Guayas, con un incremento del 23%; Los Ríos, con el 77%; El Oro, con el 75%; y Santo Domingo de los Tsáchilas, con el 50%, conforme se detalla a continuación:

Provincias	01 Ene al 28 Feb 2025	01 Ene al 28 Feb 2026	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso 2026
Guayas	157	193	36	23%	54,5%
Los Ríos	30	53	23	77%	15,0%
El Oro	20	35	15	75%	9,9%



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Manabí	22	33	11	50%	9,3%
Esmeraldas	22	14	-8	-36%	4,0%
Pichincha	17	15	-2	-12%	4,2%
Santa Elena	11	4	-7	-64%	1,1%
Sucumbíos	2	4	2	100%	1,1%
Santo Domingo de los Tsáchilas	2	3	1	50%	0,8%
Total	283	354	71	25%	100,0%

Que del Informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT se desprende que hasta el 28 de febrero de 2026, en la franja horaria de 23h00 a 05h00, la delincuencia en los territorios focalizados en los siguientes porcentajes: Guayas: quince por ciento (15%), Los Ríos: quince por ciento (15%), El Oro: catorce por ciento (14%) y Santo Domingo de los Tsáchilas: quince por ciento (15%);

Que el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF de 06 de marzo de 2026, emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala que entre el 01 y el 28 de febrero de 2026, con especial ocurrencia en horas de la noche, franja horaria de 23h00 a 5h00, se registraron hechos delictivos de alta intensidad, tales como homicidios múltiples, sicariatos, ataques con explosivos y atentados contra bienes públicos y privados, concentrados principalmente en provincias como Guayas y El Oro, especialmente en zonas vinculadas a rutas del narcotráfico y corredores estratégicos. Asimismo, las operaciones de las Fuerzas de Seguridad han evidenciado que las estructuras criminales mantienen una significativa capacidad logística, armamentística y operativa —incluyendo fusiles de asalto, granadas, explosivos y centros clandestinos de almacenamiento— lo que demuestra su capacidad para sostener acciones armadas, disputar territorios estratégicos e intimidar a la población, desafiando directamente la autoridad del Estado;

Que en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF se realiza un análisis comparativo de los homicidios intencionales registrados hasta febrero de 2026 destacando que en el primer bimestre del presente año, considerando el horario nocturno, especialmente de 23h00 a 5h00, en la provincia del Guayas (Guayaquil) y El Oro se concentraron los mayores niveles de violencia homicida, “[...] con 251, 191 y 112 casos respectivamente, lo que representó aproximadamente el 67 % del total nacional. Para febrero, aunque se observa una reducción relativa en estas mismas jurisdicciones [...] Guayaquil [...] con 232, Guayas con 80 y El Oro con 63), la disminución no refleja una neutralización estructural de la amenaza, sino más bien indicios de desplazamiento o dispersión geográfica de la violencia hacia otros territorios. Finalmente clarificando que si bien hay una [...] reducción observada en provincias como El Oro (-128), Santo Domingo (-53) [...] debe interpretarse con cautela, ya que podría responder a repliegues tácticos o procesos de redistribución territorial de las actividades criminales, más que a una disminución sostenida de la amenaza.”;



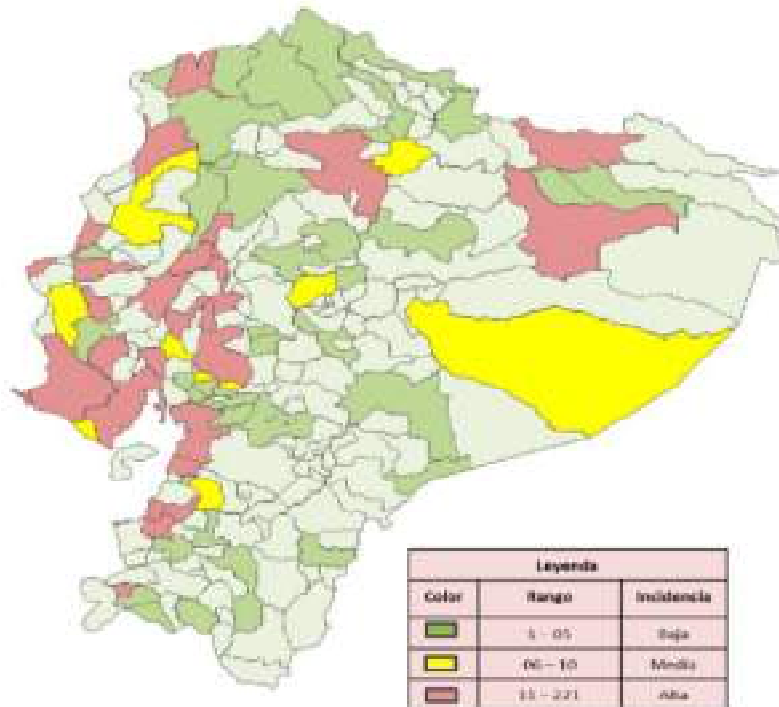
No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF presenta el mapa de calor relacionado con homicidios intencionales donde se evidencia que las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas se encuentran en la zona media y alta de dicho mapa;

Mapa de calor relacionado con homicidios intencionales por distritos



Que en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF se presentan los eventos delictivos relevantes por provincia, enfocados en la franja horaria y en los territorios focalizados, en el cuadro que se indica a continuación:

Provincia de El Oro

Provincia	Cantón / Lugar	Tipo de evento	Fecha	Hora aproximada	Descripción
El Oro	Archipiélago de Jambelí	Hallazgo de cadáver	01FEB26	00h40	En el estero El Bravito, fue hallado el cuerpo sin vida del ciudadano Edison Andrei Veliz Zhiñin, de 17 años.
El Oro	Machala	Homicidio	01FEB26	23h50	En una camaronera ubicada en el sector El Coco, fue asesinado el ciudadano Edwin



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					Stalyn Balcázar Jácome, de 23 años.
El Oro	Machala	Homicidio	02FEB26	01h15	En los exteriores de una vivienda ubicada en la calle Novena Este, entre Bolívar y Pichincha, junto al cementerio, fue asesinado el ciudadano José Franco Ramos Macas, de 23 años.
El Oro	Machala	Sicariato	03FEB26	23h35	El ciudadano venezolano Jesús Jhani Puertas Tejada fue asesinado al estilo sicariato en las calles Buenavista y Olmedo, junto al parque Colón; la víctima estaría relacionada al consumo y expendio de SCSF.
El Oro	Puerto Bolívar	Sicariato	03FEB26	00h55	El ciudadano José Darlan Martínez Vite, de 25 años, fue asesinado al estilo sicariato en la avenida 8va Norte y Carrera 1ra Este, barrio Amazonas.
El Oro	Machala	Ataque con explosivos	05FEB26	02h10	Un local comercial ubicado en la intersección de las calles Rocafuerte y Junín sufrió un ataque con explosivos que provocó un hoyo en el piso y destruyó las puertas del establecimiento.
El Oro	Machala	Ataque armado	05FEB26	23h25	Un local de parrilladas ubicado en la avenida Gran Colombia entre 9na y 10ma Oeste fue blanco de varias detonaciones con arma de fuego.
El Oro	Machala	Sicariato múltiple	06FEB26	01h30	En el barrio El Triunfo fueron asesinados al estilo sicariato Rocío Romero Santos, Darwin Joel Andrade Valdez, Joel Aldair Zambrano Aguirre y José Elías Macías Almeida.
El Oro	Puerto Bolívar	Hallazgo de restos humanos	07FEB26	04h20	En el barrio 12 de Noviembre se halló una cabeza humana dentro de una funda, que pertenecería al ciudadano Juan Marcelo Jaramillo Medina, de 18 años.



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Oro	Machala	Artefacto explosivo	07FEB26	23h10	En la intersección de las calles Sucre y Guayas, zona comercial de Machala, sujetos no identificados abandonaron un artefacto explosivo con panfletos.
El Oro	Machala	Sicariato	07FEB26	00h45	En el sector Guarumal 1, vía Balosa, fueron asesinados al estilo sicariato Lipzy Xiomara Montalván Solórzano, de 23 años, y Pablo Edison.
El Oro	Huaquillas	Hallazgo de cadáver	10FEB26	04h10	En la ciudadela Luz y Vida, al interior de fundas plásticas, fue encontrado el cuerpo sin vida de Ronald Josias Farfán Tenorio, hijo del exalcalde de Huaquillas. El cuerpo fue hallado junto a un panfleto con amenazas.
El Oro	Puerto Bolívar	Hallazgo de restos humanos	10FEB26	02h50	En el barrio 12 de Noviembre sujetos que circulaban en motocicletas arrojaron fundas plásticas que contenían dos cabezas humanas.
El Oro	Puerto Bolívar	Hallazgo de cadáver	11FEB26	04h30	Frente a la costa de Puerto Bolívar fue encontrado el cuerpo sin vida de José Junior Silva Reyes, de 42 años. Presentaba signos de violencia y tenía atadas las extremidades.
El Oro	Machala	Hallazgo de restos humanos	11FEB26	03h55	En el barrio 10 de Agosto moradores hallaron una cabeza humana.
El Oro	Machala	Ataque armado y explosivo	12FEB26	00h20	En la calle 5ta entre Cuba y Urdesa, noreste de Machala, un vehículo fue baleado y antisociales arrojaron un artefacto explosivo.
El Oro	Machala	Sicariato	12FEB26	23h40	En el barrio Luz de América fue asesinada al estilo sicariato la ciudadana Olga Isabel Cuenca, de 48 años.
El Oro	Puerto Bolívar	Hallazgo de cadáver	13FEB26	04h00	El cuerpo de Germán Isaías Orellana Tebante, de 35 años, fue encontrado dentro de un saco flotando en el agua.
El Oro	Puerto Bolívar	Artefacto explosivo	14FEB26	02h25	Sujetos lanzaron un artefacto explosivo al techo de una



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					vivienda, dejando dos personas heridas y daños materiales.
El Oro	Machala	Explosión	14FEB26	01h50	En una tienda del barrio Los Sauces se registró la detonación de un artefacto explosivo que provocó daños materiales.
El Oro	Machala	Sicariato múltiple	14FEB26	23h30	Cerca de la Av. Ferroviaria y Av. Alejandro Castro Benítez fueron asesinados al estilo sicariato Misael Antonio Figueroa Andrade, Xavier Orozco Cango y Edwin.
El Oro	Puerto Bolívar	Sicariato	14FEB26	00h35	El ciudadano Josthyn Steven González Soza, de 24 años, fue asesinado mientras realizaba labores de construcción.
El Oro	Machala	Sicariato	14FEB26	02h15	En las calles Santa Rosa y Marcel Laniado un ciudadano fue asesinado al estilo sicariato mientras se movilizaba en taxi.
El Oro	Machala	Sicariato	14FEB26	01h05	En la calle 9 de Mayo vía Primavera 2 fue asesinado al estilo sicariato Keneth Esneyder Herrera Abad, de 25 años.
El Oro	Puerto Bolívar	Sicariato múltiple	15FEB26	00h10	En el barrio 4 de Abril fueron asesinados Jonatan Fallaín Borja, Félix Mieles Carrasco, Miguel Ángel Rivas Loor y Ramón Antonio Cedeño Pallaroso.
El Oro	Machala	Sicariato	15FEB26	01h45	El ciudadano Emilio Benítez Maza fue asesinado al estilo sicariato mientras circulaba por el barrio El Bosque.
Los Ríos	Baba	Ataque armado / sicariato múltiple	22FEB26	23h40	Grupo armado ingresó a un local de eventos en la parroquia Isla de Bejuca y abrió fuego contra los asistentes, dejando cuatro personas fallecidas.
Los Ríos	Buena Fe	Homicidio múltiple	01ENE26	01h00	Individuos armados ejecutaron un ataque contra una vivienda durante celebraciones de Año Nuevo,



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					causando varias víctimas mortales y heridos.
Los Ríos	Babahoyo	Tentativa de asesinato	02FEB26	00h30	Individuo realizó varias detonaciones contra una víctima tras una persecución en motocicleta.

Provincia de Los Ríos

Provincia	Cantón	Tipo de evento	Fecha	Hora aproximada	Descripción
Los Ríos	Baba	Ataque armado / sicariato múltiple	22FEB26	23h40	Grupo armado ingresó a un local de eventos en la parroquia Isla de Bejucal y abrió fuego contra los asistentes, dejando cuatro personas fallecidas. (Primicias)
Los Ríos	Buena Fe	Homicidio múltiple	01ENE26	01h00	Individuos armados ejecutaron un ataque contra una vivienda durante celebraciones de Año Nuevo, causando varias víctimas mortales y heridos. (elamazonico.com)
Los Ríos	Babahoyo	Tentativa de asesinato con arma de fuego	02FEB26	00h30	Individuo realizó varias detonaciones con arma de fuego contra una víctima tras una persecución en motocicleta. (noticias.policia.gob.ec)

Provincia del Guayas

Provincia	Cantón	Tipo de evento	Fecha	Hora aproximada	Descripción
Guayas	Guayaquil	Homicidio por arma de fuego	15FEB26	23h50	Un ciudadano fue asesinado mediante disparos de arma de fuego en el sector suburbano de la ciudad de Guayaquil por sujetos desconocidos.
Guayas	Durán	Ataque armado	20FEB26	01h10	Sujetos armados realizaron varios disparos contra



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					un inmueble en el cantón Durán, generando daños materiales y alarma en el sector.
Guayas	Guayaquil	Secuestro	27FEB26	03h15	Una persona fue secuestrada por individuos armados cuando se movilizaba en su vehículo en una vía urbana del cantón Guayaquil.
Guayas	Durán	Hallazgo de cadáver	02MAR26	04h30	En un sector periférico del cantón Durán fue encontrado el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino con signos de violencia.
Guayas	Guayaquil	Atentado con artefacto explosivo	05MAR26	02h40	Un artefacto explosivo fue detonado frente a un establecimiento comercial en el cantón Guayaquil, causando daños materiales en la infraestructura del lugar.
Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	21ENE26	23h45	En la calle Ernesto Albán, el Sargento Segundo de Policía César Augusto Sevilla Toro de 41 años fue asesinado al estilo sicariato cuando se movilizaba en su vehículo; junto a él falleció una



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					ciudadana cuya identidad se desconoce.
Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	21ENE26	00h25	En el sector Sauces 6, los ciudadanos Alex Fabricio Herrera León de 15 años y Gean Pierre Briones Ubilla de 21 fueron asesinados al estilo sicariato.
Guayas	Guayaquil	Asesinato selectivo mediante sicariato	22ENE26	23h30	En el sector Sauces 6, el ciudadano Johnny Fernando Bueno Cabrera de 53 años fue asesinado al estilo sicariato; vecinos indicaron que había presenciado un doble crimen días antes.
Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	23ENE26	00h50	En el sector Cisne, los ciudadanos Edson Gabriel Castillo Villao de 39 años y Hugo Jefferson Baque Villao de 45 fueron asesinados al estilo sicariato.
Guayas	Guayaquil	Asesinato selectivo mediante sicariato	23ENE26	01h20	En el sector de La Alborada fue asesinado al estilo sicariato el ciudadano Julio Fernando Cruz Baque alias "Chino Julio", presunto integrante del GDO "Los Carniceros".



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	26ENE26	02h10	Los ciudadanos Marcillo Burgos Christopher Adonis de 21 años y Desiderio Troncoso Danny Samir de 19 fueron asesinados al estilo sicariato al interior de una vivienda de la Cdla. Francisco de Orellana.
Guayas	Guayaquil	Hallazgo de cuerpos decapitados/desmembrados	27ENE26	03h35	En el sector Playita del Guasmo, sobre una embarcación fueron encontrados tres cuerpos decapitados.
Guayas	Playas	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	27ENE26	00h40	En el barrio La Cristalina, cuatro mujeres y un hombre fueron asesinados al estilo sicariato.
Guayas	Guayaquil	Asesinato selectivo mediante sicariato	30ENE26	23h55	En el suburbio fue asesinado al estilo sicariato el ciudadano Edgar Antonio Sánchez Montaña alias "Chompiras", de 29 años.
Guayas	Durán	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	30ENE26	02h30	En el night club "Imperio" fueron asesinados al estilo sicariato Jefferson Mauricio Quintero Quintero, José Yerovi Rivas Fernández, José Fermín Olaya Valverde, Christopher Neptalí Quintero Naranjo y



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

					Jeampier Alexis Quiñónez Braulio.
Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	01FEB26	23h15	En el distrito Portete fueron asesinados al estilo sicariato Kenny Miller Marcillo González de 35 años y un adolescente de 14 años.
Guayas	Guayaquil	Asesinato selectivo mediante sicariato	03FEB26	00h20	En el barrio Cuba fue asesinado al estilo sicariato el ciudadano John F., de 17 años de edad.
Guayas	Guayaquil	Homicidio múltiple intencional mediante sicariato	12FEB26	01h10	En el sector Isla Trinitaria fue asesinado al estilo sicariato Danny Joel Cusme Lozano de 18 años y otro ciudadano de 20 años cuya identidad no ha sido confirmada.
Guayas	Guayaquil	Asesinato selectivo mediante sicariato	14FEB26	23h50	En el parque de Las Acacias, el ciudadano Juan Carlos Chacón Salavarría de 47 años fue asesinado al estilo sicariato.

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Provincia	Cantón	Tipo de evento	Fecha	Hora aproximada	Descripción
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Ataque armado en local de billar	15ENE26	23h50	Grupo armado irrumpió en un establecimiento de recreación nocturna y abrió fuego contra los asistentes, dejando múltiples fallecidos y heridos. (AP News)



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Explosión de artefacto explosivo	02ENE26	01h30	Artefacto explosivo fue detonado frente a un negocio comercial, causando daños materiales. (Prensa Latina)
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Homicidio por sicariato	14FEB26	00h20	Individuos armados a bordo de motocicleta ejecutaron un ataque armado contra una persona en vía pública.

Que conforme consta en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF, respecto de las operaciones de alto impacto ejecutadas por las Fuerzas de Seguridad durante el mes de febrero de 2026, se evidencia que en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 horas existe una diferencia significativa en la ejecución de dichas operaciones, reflejándose un incremento en la efectividad operativa para la identificación y neutralización de estructuras de delincuencia organizada, conforme se detalla a continuación:

Tipo de operación	Total	23h00–05h00	05h00–23h00
Operaciones militares	18	12	6
Operaciones conjuntas	10	7	3
Operaciones policiales	15	9	6

Que el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Informe de Seguridad No. MDI-SSP-DSP-2026-0039-IT del Ministerio del Interior, el informe No. PN-SCG-CEO-2026-079-INF de la Policía Nacional y el Informe Técnico-Jurídico del SIS ECU-911 coinciden en determinar que, en las jurisdicciones de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas —incluidas en la declaratoria y renovación del estado de excepción— los niveles de conflictividad y criminalidad en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 son significativamente superiores a los registrados durante la jornada ordinaria. Esta situación evidencia la persistencia de violencia armada asociada a disputas territoriales y economías ilícitas protagonizadas por grupos de delincuencia organizada, lo cual justifica la adopción de la presente medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito;

III. Justificación

3.1. Procedencia de la reforma

Que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 164 y 165 de la Constitución el Presidente de la República tiene la potestad privativa de adoptar las medidas que resulten idóneas para afrontar la crisis de seguridad que atraviesa el país, por lo que resulta constitucionalmente permitido incorporar nuevas medidas durante la vigencia de un estado de excepción;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Corte Constitucional, a partir del dictamen 5-19-EE/19B, ha reconocido expresamente la procedencia y validez de expedir decretos ejecutivos orientados a reemplazar, modificar o reformar las medidas adoptadas en el marco de un estado de excepción que se encuentra en curso, asumiendo su competencia para verificar que la nueva disposición cumpla con el parámetro de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para enfrentar los hechos sobrevinientes;

Que en estricta aplicación de dicho estándar, la jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada la potestad del Presidente de la República para expedir decretos ejecutivos que incorporen nuevas medidas excepcionales dentro de un estado de excepción vigente. Así se desprende expresamente de los dictámenes 8-24-EE/24 y 10-24-EE/24, mediante los cuales la Corte Constitucional validó y declaró la constitucionalidad de decretos ejecutivos cuyo objeto fue incorporar la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito a declaratorias de estado de excepción que ya se encontraban en curso. Estos precedentes ratifican que la incorporación de nuevas medidas constituye un mecanismo jurídico válido para hacer frente a hechos sobrevinientes;

Que, en virtud de estos precedentes, la procedencia de la presente reforma y la incorporación de la medida excepcional se someten al estricto cumplimiento de los parámetros de control formal y material previstos en los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En tal sentido, se demuestra que la medida adoptada mediante el presente Decreto se enmarca dentro de las competencias espaciales y temporales correspondientes, persigue un fin constitucionalmente válido, resulta necesaria ante la insuficiencia del régimen ordinario y constituye la alternativa de menor impacto para salvaguardar los derechos de la ciudadanía, sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que como consecuencia de lo expuesto, el objeto del presente Decreto Ejecutivo es reformar el Decreto Ejecutivo No. 277, de 31 de diciembre de 2025, así como su respectiva renovación realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 311, de 28 de febrero de 2026;

3.2. Control formal de la reforma

Que el artículo 120 de la LOGJCC prevé que la Corte realice un control formal de la declaratoria de estado de excepción, conforme los siguientes requisitos: “[...] 1. *Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca*; 2. *Justificación de la declaratoria*; 3. *Ámbito territorial y temporal de la declaratoria*; 4. *Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso*; y, 5. *Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales*”;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en cuanto al primer requisito, la presente reforma identifica los mismos hechos y la causal constitucional de grave conmoción interna que motivaron la declaratoria original del estado de excepción y su respectiva renovación;

Que respecto al segundo requisito, este instrumento contiene y se remite a la misma justificación de la declaratoria original del estado de excepción y su respectiva renovación;

Que en relación con el tercer requisito, la presente reforma no modifica el ámbito territorial ni temporal de la declaratoria original, manteniendo intacta su conforme los Decretos Ejecutivos No. 277 de 31 de diciembre de 2025 y 311 de 28 de febrero de 2026;

Que el cumplimiento de los requisitos formales fue avalado por la Corte Constitucional, en el dictamen No. 1-26-EE/26, al señalar que: *“la declaratoria de estado de excepción contenida en el decreto ejecutivo 277 cumple con los requisitos formales determinados en el artículo 120 de la LOGJCC”*;

Que mediante el presente Decreto Ejecutivo se modifica únicamente el requisito formal 4, relativo a los derechos susceptibles de limitación o suspensión, incorporando a las medidas ya existentes la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas; medida que se enmarca en las facultades previstas en el artículo 165 de la Constitución de la República y que se adopta en concordancia con lo señalado en el dictamen 1-26-EE/26 de la Corte Constitucional;

3.3. Control material de la reforma

Que el artículo 121 de la LOGJCC determina que la Corte Constitucional debe verificar que la declaratoria de estado de excepción cumpla, al menos, con los siguientes requisitos materiales: “[...]1. *Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia;* 2. *Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;* 3. *Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario;* y, 4. *Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República”*.

Que en cuanto al primer requisito material, la presente reforma se fundamenta en los hechos de real ocurrencia que motivaron la declaratoria original del estado de excepción y su respectiva renovación;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que respecto al segundo requisito material, este instrumento reitera que los hechos constitutivos configuran la causal de grave conmoción interna que motivó la declaratoria original del estado de excepción y su respectiva renovación;

Que en relación con el tercer requisito material, el presente instrumento se remite a la justificación contenida en la declaratoria original del estado de excepción y en su respectiva renovación, en cuanto a que los hechos que motivan dicha declaratoria no pueden ser superados mediante el régimen constitucional ordinario. No obstante, además de los elementos propios de la declaratoria inicial, la incorporación de la nueva medida prevista en esta reforma se sustenta también en nuevos elementos fácticos y técnicos que respaldan su adopción;

Que en cuanto al cuarto requisito material, la presente reforma no modifica el ámbito territorial ni temporal de la declaratoria original, manteniendo intacta la vigencia de la declaratoria original del estado de excepción y su respectiva renovación dentro de los límites establecidos en la Constitución de la República, únicamente reformando las medidas excepcionales dispuestas a fin de incorporar la suspensión focalizada del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que en el dictamen 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional concluyó que: “[...] *la declaratoria de estado de excepción contenida en el decreto ejecutivo 277 cumple con los requisitos materiales, determinados en el artículo 121 de la LOGJCC*”.

Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde justificar materialmente, de manera exclusiva, la medida incorporada a las ya existentes; esto es, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas;

3. 4. Control material de la medida incorporada a través de la presente reforma

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos: (i) que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que motivaron la declaratoria y que las medidas ordinarias resulten insuficientes para alcanzar dicho objetivo; (ii) que sean proporcionales a los hechos que dieron lugar a la declaratoria; (iii) que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos y las medidas adoptadas; (iv) que sean idóneas; (v) que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; (vi) que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales y que se respeten los derechos intangibles; y, (vii) que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que respecto de la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, la jurisprudencia de la Corte Constitucional —en los dictámenes 10-24-EE/24, 11-24-EE/24, 1-25-EE/25 y 3-25-EE/25— ha establecido que su aplicación debe cumplir parámetros específicos para ser considerada materialmente constitucional. En particular, exige que la medida: i) sea idónea para facilitar las acciones de la fuerza pública y proteger a la población; ii) se aplique de forma razonable y focalizada en las jurisdicciones que requieran la medida, sustentada en información técnica que justifique el horario de aplicación; y, iii) contemple un régimen de excepciones que garantice la continuidad de los servicios esenciales y la protección de los derechos fundamentales;

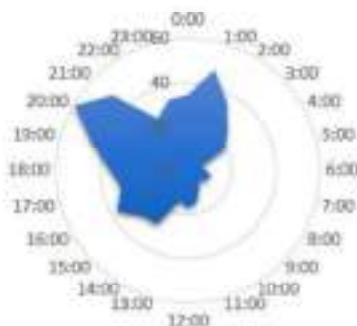
3.4.1. Suspensión del derecho a la libertad de tránsito

Que para justificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito de manera focalizada, resulta imperativo detallar la situación de criminalidad extrema y el incremento de la violencia que atraviesa cada una de las jurisdicciones abarcadas en la presente medida durante la franja horaria de 23h00 a 05h00, conforme a los informes técnicos;

Que de acuerdo con el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF emitido por la Policía Nacional, en la provincia de Guayas, el análisis estadístico correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2026 evidencia que el 31% de los homicidios intencionales se registran en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00, conforme se muestra en la siguiente representación estadística;

PROVINCIA GUAYAS

HOMICIDIOS INTENCIONALES



Corte: Del 01 ene al 28 de feb 2026

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Oficial): Año 2025 (04/03/2026)

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2026 (04/03/2026)

Hora: 08:00



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que de acuerdo con el Informe Jurídico del Ministerio del Interior la gravedad de estos eventos nocturnos en la provincia de Guayas se evidencia en hechos como: *"02-FEB-2026/Guayas-Durán/03H09. – En el Distrito Durán, Coop. Guillermo Gilbert, se constató el fallecimiento de dos personas [...] y el menor de edad identificado con las iniciales C. A. Y. A. al interior de un domicilio [...] varios sujetos a bordo de dos motocicletas llegaron al inmueble, violentaron el ingreso, ingresaron a una habitación, amedrentaron a las víctimas y [...] efectuaron disparos",* así como el atentado del *"27-FEB-2026/ Guayas - Guayaquil/01H17.- En el Distrito Sur [...] se visualizó en un domicilio en el techo daños materiales aparentemente causado por un presunto artefacto explosivo ya detonado";*

Que con base en el Informe Jurídico del Ministerio del Interior “[e]stos eventos demuestran una escalada de violencia estratégica que conforme a los informes técnicos, se evidencia la necesidad de incorporar la suspensión del derecho a la libertad de tránsito; esto debido a que, según datos de la Policía Nacional, una gran concentración de hechos delictivos y violentos ocurre en la franja horaria de 23h00 a 05h00”;

Que en atención al análisis técnico elaborado por la Policía Nacional, al comparar el nivel de letalidad en la provincia del Guayas durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2026 con el mismo período del año 2025, se determina objetivamente que los homicidios intencionales registrados en la franja horaria nocturna comprendida entre las 23h00 y las 04h59 han incrementado en un 23%;

Que de acuerdo con el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la provincia del Guayas se registran múltiples eventos delictivos vinculados a homicidios, ataques armados, secuestros y atentados con explosivos, conductas generalmente asociadas a disputas entre grupos de delincuencia organizada (GDO) por el control territorial, las economías ilícitas y actividades de extorsión. Asimismo, determina que la mayoría de estos hechos se producen en horarios nocturnos y de madrugada, principalmente entre las 23h00 y las 05h00, franja en la cual las organizaciones criminales aprovechan la reducción de la actividad ciudadana y las condiciones de menor visibilidad para ejecutar acciones violentas;

Que el Informe Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF sustenta esta afirmación reportando hechos ocurridos en dicho rango crítico, tales como un *"homicidio por arma de fuego"* a las *"23h50"* en Guayaquil, un *"ataque armado"* a las *"01h10"* en Durán, un *"secuestro"* a las *"03h15"* en Guayaquil, y un *"atentado con artefacto explosivo"* a las *"02h40"*; concluyendo técnica y textualmente que *"[e]sta tendencia evidencia un patrón temporal en la ocurrencia de delitos de alto impacto, lo cual justifica la implementación de medidas extraordinarias de control y*



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

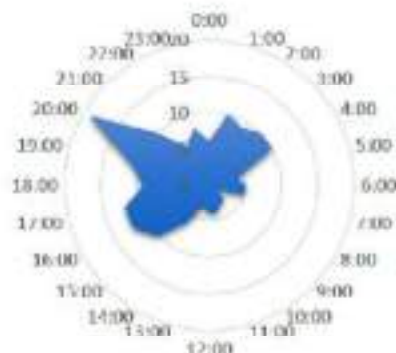
seguridad en horario nocturno, con el objetivo de limitar la movilidad utilizada por las estructuras criminales para la planificación y ejecución de actividades ilícitas";

Que el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en el marco de la presente reforma señala que la provincia del Guayas concentra el mayor volumen de conflictividad a nivel nacional, representando el 36% del total de las emergencias vinculadas al estado de excepción, el 45% de las emergencias por muertes violentas y el 56% de las alertas por sustancias sujetas a fiscalización; evidenciándose técnicamente que *"una alta concentración de incidentes a partir de las 19:00 horas, extendiéndose hasta aproximadamente las 05:00 de la madrugada"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF emitido por la Policía Nacional expone que en la provincia de Los Ríos *"en el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 01 enero al 28 febrero 2026, se evidencia que en la franja horaria de 23h00 a 05h00 se presentan el 29% de homicidios intencionales"*, conforme la siguiente representación estadística:

PROVINCIA LOS RIOS

HOMICIDIOS INTENCIONALES



Corte: Del 01 ene al 28 de feb 2026

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Oficial): Año 2025 (04/03/2026)

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2026 (04/03/2026)

Hora: 08:00

Que de acuerdo al referido informe, el nivel de beligerancia y letalidad de los grupos de delincuencia organizada que operan en la provincia de Los Ríos durante la madrugada queda en evidencia mediante ataques armados orientados al control de territorio al amparo de la noche, documentándose hechos tales como el registrado el "01-ENE-2026/Los Ríos – Babahoyo/03:00", donde *"se registró una persona fallecida por impactos de arma de fuego [...] presuntamente*



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

integrante del GAO Lobos"; así como la masacre registrada el "01-ENE-2026/Los Ríos – Buena Fe/01.31. – En los sectores Nueva Buena Fe y Las Vegas", donde "se registraron tres personas fallecidas y seis heridas por impactos de proyectil de arma de fuego";

Que según el Informe de la Policía Nacional citado, la provincia de Los Ríos evidencia una escalada crítica de violencia durante el periodo de restricción propuesto, puesto que, al comparar el primer bimestre de 2026 con el del año 2025, los homicidios intencionales registrados en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 04h59 presentan una de las variaciones más significativas a nivel nacional, con un incremento del 77%;

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indica que en la provincia de Los Ríos "[l]os eventos violentos registrados en la provincia evidencian la presencia de estructuras criminales vinculadas a sicariato y extorsión, cuyos ataques suelen ejecutarse durante horas nocturnas, coincidiendo con patrones operativos de grupos de delincuencia organizada", determinándose operativamente que "la mayor parte de los hechos violentos se concentra en la franja horaria nocturna comprendida entre las 23h00 y las 05h00", periodo en el cual dichas organizaciones "aprovechan las condiciones de menor circulación ciudadana y menor visibilidad durante la madrugada para la ejecución de sus actividades ilícitas";

Que el referido informe sustenta esta afirmación reportando hechos ocurridos en dicho rango crítico, tales como un "ataque armado / sicariato múltiple" a las "23h40" en el cantón Baba, un "homicidio múltiple" a las "01h00" en Buena Fe, y una "tentativa de asesinato con arma de fuego" a las "00h30" en Babahoyo; concluyendo técnica y textualmente que "[e]ste patrón evidencia que la criminalidad de alto impacto presenta una clara concentración temporal en el horario nocturno, lo cual sustenta la necesidad de implementar medidas extraordinarias de control y restricción de movilidad en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00, con el objetivo de prevenir, contener y neutralizar las actividades ilícitas";

Que de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la provincia de Los Ríos presenta un nivel crítico de criminalidad, concentrando el 17% de las emergencias por muertes violentas (asesinatos, homicidios, hallazgo de osamentas y sicarios) y el 12% de las alertas por tenencia y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización a nivel nacional; determinándose técnicamente en dicho informe que "la coordinación de emergencias relacionadas con el estado de excepción evidencia una alta concentración de incidentes a partir de las 19:00 horas, extendiéndose hasta aproximadamente las 05:00 de la madrugada";

Que de acuerdo con el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF elaborado por la Policía Nacional, en la provincia de El Oro, los homicidios intencionales ocurridos entre las 23h00 y las



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

04h59 evidencian una de las variaciones más relevantes a nivel nacional con un "incremento del 75 %";

Que de acuerdo con el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF emitido por la Policía Nacional, en la provincia de El Oro se evidencia la siguiente representación estadística respecto de homicidios intencionales:



Que el Informe de la Policía Nacional documenta patrones de extrema crueldad orientados a intimidar a la población al amparo de la oscuridad en la provincia de El Oro, comprobados mediante hallazgos macabros en la madrugada, tales como el reportado el "21-FEB-2026/El Oro-Santa Rosa/00H30. – Personal policial avanzó a verificar la presencia de una pieza anatómica, correspondiente a una cabeza humana de sexo masculino, y cerca a esto se encontraba un panfleto: 'Aqui en Torata no se extorsiona dile a tu papá Nando que te reviva Att: los lobos activos que nunca fallan'; así como el evento de sicariato documentado el "21-FEB-2026/El Oro-Santa Rosa/04H30. – En el sector Puerto Jeli [...] se habrían localizado dos cuerpos sin vida [...] Junto a los cuerpos se habría encontrado una leyenda con contenido amenazante, alusiva a represalias contra de éstas personas que cooperan con las autoridades: 'sigan copeando con la ley q a todo sapo se le va a dar de baja';

Que el Informe de la Policía Nacional concluye que los homicidios intencionales ocurridos estrictamente en la franja horaria de 23h00 a 04h59 sufrieron un incremento del 75% entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2026 en comparación con el mismo periodo del año anterior;

Que en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas manifiesta que se han suscitado alrededor de 26 actos violentos en horas de la madrugada, del 01 al 28 de febrero de 2026, se concluye que "[l]os hechos violentos registrados se producen mayoritariamente en horarios nocturnos y de madrugada, dentro de la franja



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

aproximada comprendida entre 23h00 y 05h00, periodo en el cual las organizaciones criminales aprovechan la disminución de la actividad ciudadana y los menores niveles de control en la vía pública para ejecutar acciones delictivas”;

Que de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la provincia de El Oro registra niveles críticos de violencia, determinándose que entre el 01 y el 28 de febrero de 2026 concentró el 19% de todas las emergencias por muertes violentas a nivel nacional, incluyendo asesinatos, homicidios, hallazgo de osamentas y sicariatos; confirmando operativamente que *"la coordinación de emergencias relacionadas con el estado de excepción evidencia una alta concentración de incidentes a partir de las 19:00 horas, extendiéndose hasta aproximadamente las 05:00 de la madrugada"*;

Que el referido Informe detalla que, durante horas de la noche, las estructuras delictivas en El Oro dirigen ataques terroristas sistemáticos mediante el uso de artefactos explosivos, reportándose hechos en la madrugada tales como el suscitado el "2026-02-20 / 00:05:08"; en Huaquillas donde se verificó la detonación de *"un artefacto explosivo en un domicilio de un servidor policial de la unidad de SIPROBAC"*; el evento del "2026-02-14 / 04:19:54"; en Machala con una *"persona herida con traumatismos múltiples debido a la explosión y otra herida aparentemente por arma de fuego"*; y el ataque directo al Estado registrado el "2026-02-26 / 01:00:58"; en Machala contra servidores policiales que se encontraban como *"escoltas judiciales"* frente a la Corte de Justicia, quienes fueron interceptados por sujetos en motocicleta que sacaron *"un objeto con similares características a un arma de fuego y apuntarlos, atentando contra su integridad"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF emitido por la Policía Nacional refiere que, en la provincia de Santo Domingo se evidencia la siguiente representación estadística respecto de actos delictivos:

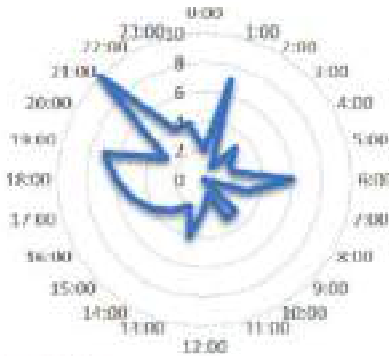


No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO DE MANDO INTEGRAL



Corte: Del 01 de enero al 28 de febrero 2026
Fuente: Sistema David 2012
Base descargada (Base oficial): Año 2025 (04/03/2025)
Base descargada (Base preliminar): Año 2026 (04/03/2025)
Hora: 08:00

Que en el mismo sentido, la Policía Nacional advierte en su análisis estadístico que en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los homicidios intencionales perpetrados en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 04h59 evidencian un incremento del 50% en el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 frente al mismo lapso del 2025;

Que el Informe Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF de las Fuerzas Armadas evidencia la brutalidad con la que operan estas estructuras criminales en dicha jurisdicción específicamente en la franja horaria de restricción, reportando hechos tales como un "ataque armado en local de billar" suscitado a las "23h50", donde un "[g]rupa armado irrumpió en un establecimiento de recreación nocturna y abrió fuego contra los asistentes, dejando múltiples fallecidos y heridos"; un "homicidio por sicariato" ejecutado a las "00h20", donde "[i]ndividuos armados a bordo de motocicleta ejecutaron un ataque armado contra una persona en vía pública"; y la "explosión de artefacto explosivo" registrada a las "01h30"; demostrando de manera innegable que las organizaciones criminales aprovechan la falta de control nocturno para imponer el terror;

a) Estricta necesidad e insuficiencia del régimen ordinario

Que conforme a los datos técnicos actualizados expuestos, se evidencia que la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 constituye un periodo crítico para la ocurrencia de homicidios intencionales, ataques armados, atentados con explosivos y demás hechos de violencia de alto impacto en las jurisdicciones abarcadas por la presente medida, lo que incrementa de manera significativa el riesgo para la población civil y para la Fuerza Pública, especialmente en escenarios de intervención táctica de alta peligrosidad;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determina que, a pesar de las acciones y operativos ejecutados bajo el régimen constitucional ordinario, *"la persistencia de homicidios múltiples, atentados con explosivos, extorsión, hallazgo de arsenales y expansión territorial de la violencia demuestra que dichas medidas, por sí solas, no han logrado una afectación equivalente sobre la franja horaria en la que la amenaza obtiene mayor ventaja táctica"*;

Que respecto a la insuficiencia del régimen ordinario a nivel nacional, el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF, emitido por la Policía Nacional concluye que *"las medidas ordinarias (patrullajes y operativos diurnos) no han sido suficientes para frenar la violencia en estas horas"*, evidenciando que la dinámica actual de la criminalidad está asociada a estructuras de delincuencia organizada que causan un deterioro significativo de la seguridad ciudadana y refuerzan *"la necesidad de medidas excepcionales durante la noche"*;

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF justifica que la restricción de tránsito se configura *"como complemento constitucionalmente admisible de las medidas ordinarias"*, determinando técnica y militarmente que esta limitación es indispensable toda vez que *"reduce de manera directa el riesgo de que la ciudadanía quede expuesta o atrapada en fuego cruzado durante operativos nocturnos, al disminuir significativamente la presencia de civiles en vías, accesos y áreas de intervención"*;

Que la referida insuficiencia táctica de las vías ordinarias en la madrugada se evidencia matemáticamente en jurisdicciones críticas como la provincia de Guayas, en la cual el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF de la Policía Nacional documenta que *"se realizaron 24 operativos de seguridad en enero de 2026, de los cuales el 58% se efectuaron entre las 23:00 y las 05:00"*, reportando textualmente que *"solo el 22% de estos operativos lograron resultados efectivos, como la detención de sospechosos, lo que indica que las medidas ordinarias (patrullajes y operativos diurnos) no han sido suficientes para frenar la violencia en estas horas"*;

Que la suspensión focalizada de la libertad de tránsito en la franja horaria de 23h00 a 05h00 resulta estrictamente necesaria para reducir de manera inmediata la exposición de la población civil durante el período de mayor incidencia delictiva, limitar el margen de maniobra de las organizaciones criminales y permitir que el Bloque de Seguridad ejecute operaciones de contención y neutralización con mayores condiciones de seguridad, evitando que la ciudadanía quede expuesta o atrapada en escenarios de fuego cruzado, explosiones u otras situaciones de similar naturaleza;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

b) Estricta necesidad e insuficiencia del régimen ordinario

Que respecto a la idoneidad, la medida es conducente para facilitar y optimizar las acciones del Bloque de Seguridad frente a la movilidad logística criminal, toda vez que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-052-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye que *"la restricción focalizada de tránsito facilita las acciones operativas porque permite establecer cordones de seguridad, cierres de perímetro, puntos de control y despliegues tácticos con menor interferencia civil"*. Además, determina militarmente que esta limitación *"favorece la discriminación entre tránsito autorizado y tránsito sospechoso, reduce el ruido operacional en zonas críticas y mejora la rapidez de reacción de patrullas y unidades especializadas"*, interrumpiendo de manera directa la movilidad que las estructuras criminales instrumentalizan al amparo de la noche;

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Interior a través de su informe jurídico colige que la suspensión temporal del tránsito resulta idónea para precautelar la seguridad ciudadana. Así, concluye que *"sin la circulación de la población por la noche, los miembros de la fuerza pública pueden identificar más fácilmente posibles focos de delincuencia"*. Dicho informe ratifica que, con la reducción del tránsito en la vía pública, las fuerzas del orden *"pueden llevar a cabo sus operaciones con más rapidez y sin poner en riesgo a la población que, en otras circunstancias, podría quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones de similar naturaleza"*, logrando que la ciudadanía se exponga *"en mucha menor medida a ser víctima, directa o indirectamente, del crimen organizado"*;

Que la medida es idónea para mitigar el riesgo de daños colaterales. El Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0016-INF de las Fuerzas Armadas establece que la restricción de tránsito actúa como un mecanismo de protección, ya que *"al disminuir densidad civil en el espacio público, se reduce el universo de posibles afectados no participantes"*. Esta justificación táctica es respaldada operativamente en el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-079-INF de la Policía Nacional, el cual concluye que vaciar las zonas críticas *"permitiría a los cuerpos policiales y militares intervenir más rápidamente y de manera más eficaz, con menos riesgo de que la población civil se vea afectada por operativos de alto impacto"*, permitiendo desplegar la fuerza legítima del Estado en un entorno *"más limpio desde el punto de vista táctico"*;

Que al concentrarse en un horario acotado y de mayor incidencia delictiva, la medida fortalece la eficacia de la respuesta estatal al restringir el entorno operacional de las organizaciones criminales precisamente en el periodo en que, conforme a los informes técnicos, incrementan su actividad violenta y su movilidad territorial, permitiendo una acción preventiva con impacto directo en la reducción de oportunidades delictivas;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que no existe otra medida disponible en el ordenamiento jurídico, ordinario o extraordinario, que genere un menor impacto en los derechos y garantías y que, al mismo tiempo, permita alcanzar con igual eficacia el objetivo de reducir la exposición de la población civil y limitar la movilidad utilizada por estructuras criminales en la franja horaria crítica identificada, puesto que no se cuenta con un mecanismo alternativo que permita disminuir de manera inmediata la circulación en la vía pública durante el periodo de mayor incidencia delictiva;

Que las herramientas ordinarias de control y prevención —como los patrullajes y operativos focalizados— no garantizan por sí solas, en escenarios de riesgo inminente y violencia concentrada en horario nocturno, la reducción inmediata del flujo de movilidad que facilita ataques y desplazamientos logísticos de estructuras criminales; por ello, la adopción excepcional de la medida, sujeta a límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de proteger la vida, la integridad y la seguridad ciudadana, al aplicarse de forma focalizada, en un horario acotado y con un régimen expreso de excepciones;

Que la suspensión temporal y focalizada del derecho a la libertad de tránsito satisface el parámetro material de idoneidad, en la medida en que es conducente para alcanzar el fin constitucionalmente válido de proteger la vida, el orden público y la seguridad ciudadana. En efecto, conforme a los sustentos operacionales y jurídicos expuestos, la restricción de la movilidad reduce las ventajas tácticas y logísticas de las organizaciones criminales durante la noche y facilita la intervención oportuna del Bloque de Seguridad en un entorno con menor exposición para la población, contribuyendo así a la protección efectiva de sus derechos fundamentales;

c) Proporcionalidad

Que la medida resulta proporcional, en tanto la intensidad de la amenaza registrada en las jurisdicciones intervenidas —particularmente su concentración en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00— justifica una intervención excepcional orientada a reducir la exposición de la población civil y a limitar la movilidad utilizada para la comisión de actividades delictivas durante el periodo crítico identificado;

Que la afectación al derecho se encuentra estrictamente delimitada y, por tanto, resulta razonable, puesto que: i) se limita a una franja horaria reducida de cinco (5) horas diarias (23h00–05h00), sin impedir el desarrollo normal de las actividades laborales, educativas y administrativas durante el resto del día; ii) se aplica de manera focalizada únicamente en las provincias donde la evidencia técnica acredita una mayor incidencia nocturna de violencia de alto impacto y criminalidad, evitando extender una limitación innecesaria a territorios donde no se ha demostrado dicha intensidad; y, iii) se circunscribe al tiempo estrictamente indispensable dentro del estado de excepción vigente, preservando así el carácter temporal de la medida;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que para garantizar el normal desenvolvimiento de la sociedad y del Estado, el Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0016-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determina expresamente que el sacrificio al derecho a la libertad de tránsito resulta *“constitucionalmente razonable cuando la medida es temporal, focalizada territorialmente [...] y acompañada de excepciones claras para atención de salud, emergencias, abastecimiento y trabajo esencial”*; recomendando técnica y jurídicamente que la medida se adopte *“con excepciones claramente reguladas para atención de salud, emergencias, abastecimiento, servicios estratégicos y actividades laborales esenciales”*, con lo cual se acredita materialmente que esta afectación *“no suprime el derecho, sino que lo limita transitoriamente para proteger bienes jurídicos de mayor entidad”*;

Que en coherencia con dicho estándar técnico-jurídico, la medida contempla un régimen expreso de excepciones que garantiza la continuidad de: i) la atención de salud; y, ii) las acciones destinadas a la atención de emergencias derivadas de la época invernal;

Que en consecuencia, el beneficio constitucional de la medida —disminuir la exposición de la población civil en el periodo de mayor riesgo, facilitar el control territorial, y permitir intervenciones más seguras y eficaces del Bloque de Seguridad— resulta superior y razonablemente equilibrado frente a la restricción temporal y focalizada que se impone, por lo que la medida es proporcional, necesaria y compatible con límites constitucionales y legales;

Que de manera particular, la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito cumple con los parámetros jurisprudenciales exigidos para su constitucionalidad material, en tanto: i) es conducente e idónea para facilitar las acciones de la Fuerza Pública, pues al restringir la movilidad en la franja horaria de mayor incidencia delictiva (23h00 a 05h00) reduce la exposición de la población civil y permite identificar focos delictivos con mayor rapidez, minimizando el riesgo de que las personas queden expuestas o atrapadas en escenarios de fuego cruzado u otras situaciones de alta peligrosidad; ii) se encuentra planteada en términos razonables y con focalización territorial, al limitarse a un rango horario acotado y aplicarse únicamente en las provincias que, conforme a información técnica y objetiva —como reportes de incidencias del ECU 911, análisis estadísticos y recomendaciones operativas de la Policía Nacional y de las entidades competentes— evidencian una concentración de violencia letal y criminalidad extrema en dicho periodo, procurando interferir lo menos posible con las actividades cotidianas de la población y evitando una restricción innecesaria en territorios donde no se ha acreditado la misma intensidad horaria; y, iii) contempla un régimen expreso de excepciones destinado a asegurar que los derechos fundamentales, los servicios públicos y los sectores estratégicos no se vean afectados por su vigencia, garantizando el normal funcionamiento del Estado y la continuidad de actividades indispensables, de modo que la medida opere de forma estrictamente temporal, proporcional y bajo salvaguardas claras;



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme a lo expuesto, la medida de suspensión temporal de la libertad de tránsito guarda relación directa e inmediata con los hechos que motivan la declaratoria y la presente reforma, al estar orientada a intervenir en la franja horaria crítica (23h00 a 05h00), en la que se concentra la violencia de alto impacto en las jurisdicciones focalizadas; por lo que resulta necesaria e idónea para facilitar las acciones de la Fuerza Pública, reducir la exposición de la población civil y limitar el margen de maniobra de las estructuras criminales.

Que la medida de suspensión temporal de la libertad de tránsito es proporcional al fin constitucionalmente legítimo de restablecer el orden público y proteger los derechos de la población, en la medida en que se aplica de forma temporal, territorialmente delimitada y con las excepciones expresamente previstas para garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades sociales y el funcionamiento del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Agréguese, a continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 277, de 31 de diciembre de 2025, renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 311, de 28 de febrero de 2026, el siguiente artículo:

***ARTÍCULO 4.-** Suspender en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas el derecho a la libertad de tránsito. La suspensión regirá a partir del 15 de marzo de 2026 hasta la finalización de la renovación del estado de excepción y abarcará las franjas horarias de 23h00 a 05h00.*

Se exceptúan de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, los siguientes:

4.1. Servicios de salud de la red nacional de salud pública integral y la red privada complementaria;

4.2. Fuerza pública, entidades complementarias de seguridad y servicios de gestión de riesgos, emergencias y desastres.

Las personas que se enmarquen en estas excepciones, deberán acreditarlo documentalmente ante la autoridad competente, sean estos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o Agentes de control de tránsito, quienes estarán facultados



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

para ejercer y exigir el control y la documentación que acredite la condición de excepcionalidad a toda persona que circule en el horario de suspensión del derecho a la libertad de tránsito.”.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 311 de 28 de febrero de 2026, conforme lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Disponer que la aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 277 de 31 de diciembre de 2025, referentes a la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito, se ejecute con las precisiones y limitaciones dispuestas en dicho instrumento y con estricta observancia a los parámetros establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a la ciudadanía la suspensión del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA.- En el marco de la emergencia nacional declarada mediante Resolución No. SNGR-48-2026 y en virtud de la declaratoria de prioridad nacional para la ejecución articulada de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos de la época lluviosa, establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 325 de 12 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos coordinará con el Ministerio del Interior el mecanismo que permita garantizar la movilidad del personal, vehículos y operaciones destinadas a la atención de la emergencia.

CUARTA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de las 00h00 horas del 15 de marzo de 2026.



No. 329

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA